



NACIONAL



RESOLUCIÓN 2028/2013
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Extiéndanse los términos de la Resolución Ministerial N° 148/2005, a favor de toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados entre los años 1979 y 1995 inclusive, hubiera sido infectada por los virus de Hepatitis B (HBV) y Hepatitis C (HCV).
Del: 30/12/2013; Boletín Oficial 10/01/2014.

VISTO el expediente N° 2002-26579/13-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° [25.869](#) y N° [26.850](#), el [Decreto N° 1950](#) de fecha 28 de diciembre de 2004 y la Resolución Ministerial N° [148](#) de fecha 11 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la [Ley N° 25.869](#) se estableció el derecho de percibir un beneficio a favor de toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados entre los años 1979 y 1985 inclusive, hubiera sido infectada con el retrovirus de inmunodeficiencia humana - HIV.

Que, por otra parte, en el indicado [Decreto N° 1950/04](#) se dispone que dicho beneficio será implementado a través de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que, en la misma norma, se instruye a este Ministerio para que establezca las condiciones y requisitos de los certificados que los solicitantes del aludido beneficio deberán presentar por ante la referida COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.

Que, por la [Ley N° 26.850](#), se amplió el derecho de percibir el beneficio otorgado por la [Ley N° 25.869](#) a aquellas personas que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados entre los años 1979 y 1995 inclusive, hubiera sido infectada por los virus de Hepatitis B (HBV) y Hepatitis C (HCV).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Extiéndanse los términos de la [Resolución Ministerial N° 148](#) del 11 de febrero de 2005, a favor de toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados entre los años 1979 y 1995 inclusive, hubiera sido infectada por los virus de Hepatitis B (HBV) y Hepatitis C (HCV).

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Dr. Juan L. Manzur, Ministro de Salud.

